

SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 42 rs. Por tres meses... 36



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RUBIOLES...

Table with columns: PROVINCIAS, ULTRAMAR, EXTRANJERO, and prices for different durations (1, 3, 6, 12 months).

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

He venido en no aceptar las dimisiones que de sus respectivos cargos me han presentado los Ministros de Estado, Hacienda, y Marina...

Dado en Palacio á quince de Enero de mil ochocientos cincuenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

Tomando en consideracion las razones que me han expuesto D. Julian Huelbes, D. Manuel de la Fuente Andres y D. Manuel Alonso Martinez, Ministros de la Gobernacion, de Gracia y Justicia, y de Fomento, vengo en admitir las dimisiones que de sus respectivos Ministerios me han presentado, quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que los han desempeñado.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil ochocientos cincuenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

En atencion á las especiales circunstancias que concurren en D. Patricio de la Escosura, Diputado á Cortes y Ministro plenipotenciario en la corte de Lisboa, vengo en nombrarle Ministro de la Gobernacion.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil ochocientos cincuenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

En atencion á las especiales circunstancias que concurren en D. José Arias Uría, Diputado á Cortes y Magistrado cesante, vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil ochocientos cincuenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

En atencion á las especiales circunstancias que concurren en el Brigadier D. Francisco de Luxán, Diputado á Cortes, vengo en nombrarle Ministro de Fomento.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil ochocientos cincuenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Doña Isabel II por la Gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren sabed, que las Cortes Constituyentes han decretado y nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para que satisfaga al Ayuntamiento de Madrid la cantidad de reales vellón 2 millones á buena cuenta de los créditos que puedan resultar á su favor y contra el Estado de la liquidacion general que se está practicando.

Si de la expresada liquidacion resultare ser deudor el Ayuntamiento, se considerará aquella entrega como un anticipo, que deberá reintegrar inmediatamente al Tesoro con abono de 9 por 100 de interes anual.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á veinte y uno de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y seis.—YO LA REINA.—El Ministro de Hacienda, Juan Brui.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Accediendo á la solicitud de D. Sebastian Campos, Regente que fue de Oviedo y actualmente cede de la Audiencia de Cáceres, vengo en jubilarle con los honores y sueldo que por clasificación le correspondan.

Dado en Palacio á once de Enero de mil ochocientos cincuenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de la Fuente Andres.

Suprimida por la ley de presupuestos la Direccion de Contabilidad del Ministerio de Gracia y Justicia, que con tanto celo como lealtad ha desempeñado D. Juan Larripa y Dominguez, vengo en nombrarle Regente de la Audiencia de Cáceres en la vacante por jubilacion de D. Sebastian Campos.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil ochocientos cincuenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de la Fuente Andres.

Vengo en declarar cesante por ahora, y sin perjuicio de utilizar sus servicios mas adelante, si lo creyese conveniente, al Fiscal de la Audiencia de Cáceres D. Antonio Perez de Rozas.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil ochocientos cincuenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de la Fuente Andres.

En atencion á los buenos y dilatados servicios que el Regente cede de la Audiencia de Cáceres D. Sebastian Campos ha prestado en la magistratura, vengo en disponer que la jubilacion que á su instancia le he concedido en 11 del corriente, sea y se entienda con los honores de Ministro del Tribunal Supremo de Justicia.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil ochocientos cincuenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de la Fuente Andres.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL DECRETO.

Resultando vacante la plaza de Oficial mayor del Ministerio de Marina por salida de D. Félix Ruiz Fortuny, y una de Oficial segundo por fallecimiento de D. Gregorio Lopez Pantoja, vengo en nombrar para la primera al Jefe de seccion del mismo Ministerio D. Luis Jorganes, y como resultado de aquella, Jefe de seccion al oficial primero D. Pedro de Palacio; Oficiales segundos á los señores D. Felipe Ramos Izquierdo y D. Juan Bautista Micho, y Oficial tercero al Teniente de navio de la Armada D. Castro Mendez Nuñez, reservándome proveer la última plaza que resulta de esta clase en otro Oficio del cuerpo general de la propia Armada cuando lo juzgare conveniente.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil ochocientos cincuenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Antonio Santa Cruz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Declaradas de utilidad pública las obras necesarias para el ensanche de la Puerta del Sol por la ley de 21 de Julio de 1855, y deseando que estas se realicen á la mayor brevedad posible, he tenido á bien mandar que una comision especial se encargue de examinar el expediente instruido con este objeto en el Ministerio de la Gobernacion, y proponga ántes del 31 del actual cuanto considere preciso para su resolucion.

Dado en Palacio á diez y seis de Enero de mil ochocientos cincuenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Patricio de la Escosura.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de esta fecha para llevar á efecto las obras necesarias al ensanche de la Puerta del Sol, vengo en nombrar Presidente de la comision que por el mismo Real decreto se estableció, al Sr. D. Juan de la Puente, Diputado á Cortes y Ministro que ha sido de la Gobernacion; y para vocales á D. José Cavada, Director general de Agricultura, Industria y Comercio; D. Miguel Ortiz Amor, Director de Estadística y Notariado; D. Pedro Tomás, arquitecto; Don Lucio del Valle, Ingeniero civil y Director de las obras del Canal de Isabel II; D. Estanislao Urgujío, propietario en la Puerta del Sol, y D. José Antonio Moradilla, Oficial del Ministerio de la Gobernacion, que ejercerá además las funciones de Secretario.

Dado en Palacio á diez y seis de Enero de mil ochocientos cincuenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Patricio de la Escosura.

Subsecretaría.—Negociado 1.º.—Circular.

La Reina (Q. D. G.), en uso de su prerogativa, se ha servido modificar su Ministerio en los términos que V. S. conoce ya oficialmente, llamándole á desamparar el departamento de la Gobernacion del reino, importante siempre, y mas que difícil en las actuales circunstancias.

Aceptado por deber político el peligroso honor de tan elevado puesto, comprendo la inmensa responsabilidad que me impone, y estoy resuelto á que el celo y la laboriosidad suplan lo mucho que de suficiencia me falta; pero sé tambien que mis esfuerzos serian completamente inútiles, si todos los funcionarios dependientes del Ministerio de mi cargo, y sobre todo los Gobernadores de provincia, representantes principales del poder civil, no secundan cada cual en la esfera de sus atribuciones las miras del Gobierno de S. M.

Esas miras son obvias: los Ministros de la Reina, encargados de la ejecucion de las leyes, y de realizar en el país las mejoras que la sabiduría de las Cortes y de la Corona han decretado ya y preparan para el sucesivo, están obligados á facilitar el progresivo liberal desarrollo y satisfaccion de los intereses y necesidades, así morales como materiales de esta nacion generosa y sensata. Tal es en resumen la mision de V. S. y de sus subordinados en esa provincia.

La libertad recientemente reconquistada, y que en breve descansará en las sólidas bases de una Constitucion política tan popular como monárquica, está bajo la salvaguardia de V. S.: la libertad de todos, que solo puede existir cuando el orden legal, severamente observado y mantenido, impide que ninguno abuse de su derecho en perjuicio de los demas.

No es de admirar que recién sacudido el yugo, se extremese el cuerpo social: mas ya es pasado el tiempo de tales sacudimientos, que solo pueden proceder hoy de enemigos del sosiego público, y por consiguiente del progreso legal y de todo bien.

Abierta la tribuna política, libre la imprenta, expedido el recurso al Gobierno y á las Cortes por medio del derecho de peticion, todas las aspiraciones, todos los agravios, si los hubiere, tienen medios legítimos de producirse.

No hay pues ni sombra de pretexto para manifestaciones turbulentas: procure V. S. que así se comprenda; procure V. S. evitarlas por medio de la persuasion y del consejo, y anticipándose, siempre que esté en su mano, á las necesidades de sus administrados; pero si por desdicha se turbase el orden bajo cualquier pretexto, acuda V. S. á restablecerlo con mano fuerte, valiéndose de cuantos medios le conceden las leyes, tan sin contemplaciones, como sin extralimitarse.

El Gobierno dará el ejemplo del respeto á la legalidad y de la firmeza contra todo género de trastornos, y en su consecuencia exige de sus representantes igual conducta. Tan culpable es la Autoridad débil, como la arbitraria, y ni para uno ni para otro extremo habrá indulgencia en los Consejeros responsables de la Corona.

Proteger la libertad, fomentar el progreso, mantener el orden legal á toda costa, tales son los deberes del Gobierno en el país, de los Gobernadores en las provincias.

La Monarquía constitucional es el sistema político decretado y sancionado por la Asamblea soberana: la defensa de ese sistema nos está encomendada contra todos sus enemigos; y lo son tanto los que pretenden defraudar al pueblo de sus legítimos derechos, como aquellos que atacan el principio de autoridad constitucional.

Sirvan á V. S. de norma y base en su conducta esos principios, que de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de Real orden autorizado, pongo en su conocimiento. Dios

guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1856.—Escosura.—Sr. Gobernador de la provincia de...

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.—Negociado 2.º

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una instancia de los catedráticos de la seccion de literatura de la Universidad central, en que hacen presente los perjuicios que se les siguen de la distribucion de las categorías correspondientes á la facultad de filosofía, prescrita en la Real orden de 2 de Marzo de 1852, y solicitan su reforma; y considerando S. M. que estos premios que el plan de estudios ofrece á los profesores que mas se distinguen en su honrosa carrera, deben distribuirse de mane-

ra que todos tengan iguales probabilidades de alcanzarlos si llegan á merecerlos, y deseando por otra parte que se respeten, como es justo, las concesiones hechas en virtud de la Real orden citada, se ha servido dictar, conformándose con el parecer del Real Consejo de Instruccion pública, las disposiciones siguientes:

1.º Las categorías de ascenso y término que con arreglo al art. 142 del plan de estudios corresponden á la facultad de filosofía, se distribuirán entre las secciones que la constituyen en la forma que expresa el adjunto estado.

2.º No se proveerá la primera categoría de término que vaque en la seccion de ciencias naturales.

3.º Mientras no llegue el caso previsto en el artículo anterior, no se proveerá la categoría de ascenso que resulta vacante en la misma seccion, dejándose tambien sin proveer hasta entónces una de las categorías de la misma clase, vacante hoy en la seccion de literatura.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de

Enero de 1856.—Alonso Martinez.—Sr. director general de Instruccion pública.

Estado á que se refiere la Real orden anterior.

Table with columns: SECCIONES, Número de cátedras pertenecientes á cada seccion, and sub-columns for 1.º ascenso and Término.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

ESTADO DE OPERACIONES.

2.ª SEMANA DE ENERO DE 1856.

ESTADO abreviado de las operaciones practicadas por la Administracion de la Caja en la segunda semana del mes de Enero de 1856.

CUENTA DE LOS DEPOSITOS.

Main table for 'CUENTA DE LOS DEPOSITOS' with columns: DEPOSITOS EN METALICO Y CUENTAS CORRIENTES, DEPOSITOS EN EFECTOS, and sub-columns for Existencia, Recibido, Total, Devuelto, and Existencia.

CAJA.

CARGO.

Table for 'CARGO' with columns: METALICO, PAPEL, and rows for Existencia en Caja, Ingresos, and Suma.

DATA.

Table for 'DATA' with columns: METALICO, PAPEL, and rows for Depósitos devueltos, Tesoro público, Cartera, and Suma.

NOTA. En las existencias que aparecen en Caja por papel estan incluidos los billetes del Tesoro en garantia. Madrid 15 de Enero de 1856.—El Contador, Antonio de Meneses.—V. B.—El Director general, Pedro Jontoya.

DIRECCION GENERAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

RELACION de los fincas adjudicadas y censos redimidos hasta el dia de la fecha, con arreglo á la instruccion de 31 de Mayo último.

Table with columns: Fincas adjudicadas (Número, Tipo, Cantidad, Diferencia) and Censos redimidos (Número de censos, Importe de la redencion).

Madrid 16 de Enero de 1856.—El Secretario de la Junta de ventas, José Elduayen.—V. B.—El Director general, Azpilcueta.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda me comunica con fecha 5 del actual de Real orden lo siguiente: «Excmo. Sr.: Los Sres. Diputados Secretarios de las Cortes Constituyentes dirigen á este Ministerio con fecha de ayer la comunicacion que sigue: La comision sobre el

proyecto de ley de reforma de Aranceles ha acordado oír verbalmente y admitir las exposiciones ó reclamaciones que se hagan por escrito por todos los industriales y demas interesados en la cuestion Arancelaria desde el dia 10 del mes corriente hasta igual dia del próximo Febrero, á cuyo efecto espera que V. E. se servirá dar á este acuerdo de la comision toda la publicidad conveniente, y á la ma-

yor brevedad posible; por medio de la GACETA para que llegue á noticia de todos. Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Madrid 10 de Enero de 1856.—Cayetano Cardero.

CUARTA SECCION.

TRIBUNALES.

TRIBUNAL SUPREMO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren á quienes toca su observancia y cumplimiento sabed, que hemos venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en el Tribunal Supremo Contencioso-administrativo pende en primera y única instancia entre partes, de una D. Juan Gabaldon y Velasco, fiel cesante de los derechos de puertas de la ciudad de Toledo, demandante, y de la otra la Administracion general del Estado, demandada, y en su nombre ni Fiscal en dicho Tribunal, sobre mejora de clasificacion:

Visto el recurso de D. Juan de Gabaldon y Velasco contra la Real orden de 8 de Agosto de 1854, que resolviendo el expediente de su clasificacion le declaró sin mas derecho de cesantía que á la cuarta parte del sueldo regulador:

Visto el citado expediente, del cual resulta que por Real orden de 3 de Julio de 1820, comunicada por el Ministerio de Hacienda al Gobernador de las minas del Almaden, se le mandó, que en consideracion al triste estado en que se hallaba la ciudad de D. Juan Gabaldon,

Oficial mayor que habia sido de la Contaduría de las enmendadas minas, y á los méritos y servicios que este habia contraído en dicho establecimiento, atendiese á su hijo habiendo vacante, según su aptitud y circunstancias, como no fuese en perjuicio de tercero que mejor derecho tuviese á esta clase de destinos: Que en su consecuencia el Visitador, Gobernador y Superintendente interino de la expresada fábrica y minas de Almaden D. Domingo García Fernández, según certificación expedida por el mismo en 16 de Junio de 1823, agregó de escribiente á la visita al recurrente Don Juan de Gabaldon y Velasco en 14 de Junio de 1823; y como al dar cuenta en 13 del propio mes á la extinguida Junta nacional del crédito público, la propusiere que el nombramiento de escribiente se entendiera tambien para auxiliar los trabajos de la Contaduría, el Comisionado especial de administración y recaudacion del mismo ramo resolvió en 6 de Agosto siguiente que el ocupase en los trabajos indicados sin disfrutar sueldo ni gratificación alguna, y sin perjuicio de ser atendido su mérito al concluir la comision de visita, en cuyo arreglo de empleados debia resultar la colocacion del interesado: Que habiendo cesado en tal situacion por los acontecimientos políticos de aquella época, no volvió á ser colocado, hasta que, por Real orden de 29 de Agosto de 1830, se le nombró escribiente de la Direccion-Inspeccion de las minas de Riotinto, cuyo destino, y sucesivamente otros en varios felatos de puertar, sirvió hasta 28 de Febrero de 1853, en que quedó cesante del de Fiel é Interventor de la ciudad de Toledo: Vista la decision de la Junta de Clases pasivas, declarando correspondar á Gabaldon solo 4,500 rs. de cesantia, cuarta parte de los 6,000 asignados á la Depositaria de minas de Riotinto, por no reconocerse mas que 16 años y 15 dias de servicios, contados desde 8 de Octubre de 1830 en que tomó posesion del primer destino que octuvo con nombramiento Real. Vista la Real orden de 8 de Agosto de 1854, expedida de conformidad con el dictamen de la Direccion general de lo Contencioso de Hacienda pública, que dice así: «Visto el expediente instruido en la Junta de clases pasivas para la clasificación de D. Juan Gabaldon y Velasco, Fiel é Interventor cesante de los derechos de puertar: Vista el acuerdo de la misma, declarando que solo le son de abono 16 años, 15 dias de servicio, por los cuales únicamente tiene derecho al haber de 4,500 rs. anuales: Vista la instancia del interesado, fecha 30 de Mayo último, reclamando en contra de la anterior decision, y solicitando se le reconozca el tiempo que sirvió de escribiente agregado á la visita de las minas de Almaden por disposicion del Gobernador Superintendente de las mismas: Vistas las disposiciones generales que sobre clases pasivas contiene la ley de presupuestos de 20 de Mayo de 1835: Considerando que según estas, es requisito indispensable para reconocer á los empleados sus servicios como base de carrera, el que los hayan prestado en un empleo efectivo, de planta, y á virtud de nombramiento Real, de las Cortes, ó de Autoridad facultada competentemente al efecto: Considerando que tan esenciales circunstancias faltan en los servicios, cuyo abono se reclama, pues ni la plaza

en que se prestaron era de planta ó reglamento, ni la Autoridad que para desempeñarla le nombró estaba competentemente facultada para hacerlo, pues que quien lo verificó fue el Superintendente interino de dichas minas, y no el propietario. Considerando por otra parte que la Real orden de 8 de Julio de 1820, que invoca en apoyo de su pretension el interesado, no le confirió plaza de escribiente, sino que tan solo le recomendaba al Jefe del establecimiento para que se le atendiese en la provision de alguna de ellas en caso de haber vacante y sin perjuicio de tercero de mejor derecho: Considerando finalmente que hasta el 8 de Octubre de 1830 no entró á ocupar plaza de reglamento, en cuya consecuencia solo desde tal dia pueden empezarse á contar sus servicios: La Direccion opina que se confirme el acuerdo de la Junta de clases pasivas, declarando en su virtud que á D. Juan Gabaldon y Velasco solo le son de legitimo abono para su clasificación los 16 años y 15 dias que se le han reconocido, los cuales únicamente le dan derecho á los 4,500 rs. anuales que le han sido señalados: Visto el recurso de Gabaldon, en que reclamando de la resolution anterior pretende que se le manden abonar los años de servicio trascurridos desde que en 14 de Junio de 1823 entró á servir en la visita de las minas de Almaden hasta 8 de Septiembre de 1830 que tomó posesion de igual destino en las de Riotinto: Visto el escrito de contestacion de mi Fiscal con la solicitud de que se desestime la demanda y confiriendo en todas sus partes los dictámenes de la Junta de clases pasivas y de la Direccion general de lo Contencioso de Hacienda pública; y vistos igualmente los de réplica y contraréplica que posteriormente presentaron las partes, previa la debida autorizacion: Considerando que el nombramiento de escribiente agregado á la visita, que Gabaldon se obstina en hacer valer, aunque fuese hecho como pretende por el Visitador, y aprobado por la Junta nacional del crédito público, ó por su comisionado especial, nunca podria ser reputado como empleo efectivo y de planta, puesto que era de mero escribiente agregado á un servicio transitorio, como es siempre el de visita: Oído el Tribunal Supremo Contencioso-administrativo, en sesion á que asistieron D. Santiago Fernández Negrete, Presidente, D. Manuel María Jarado, D. Francisco Tames Havia, D. Juan Becerra, D. José de Bulnes y Solera, D. Manuel María Basualdo y D. Pelegrín José Saavedra. Vengo en absolver á la Administracion de la demanda propuesta por D. Juan de Gabaldon y Velasco, y en mandar que la citada Real orden de 8 de Agosto de 1854 se lleve á efecto en todas sus partes. Dado en Palacio á doce de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Julian de Huelbes. Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto en el Tribunal Supremo Contencioso-administrativo por mi el Secretario general, hallándose celebrando audiencia pública el Tribunal pleno, acordó que se tenga como resolution final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique á las partes por cédula de ugiar y se inserte en la Gaceta, de que certifico. Madrid 12 de Enero de 1856.—Anselmo Romeral.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Estado que demuestra el número de expedientes que han sido incoados en esta dependencia desde 1.º de Enero de 1855 hasta 31 de Diciembre del mismo año, con expresion de las materias á que se refieren y negociados á que pertenecen y sobre los cuales han recaido las providencias definitivas ó de tramitacion que la legislacion vigente prescribe.

NEGOCIADO 1.º—SECCION PRIMERA.

Table with 4 columns: Servicios, Expedientes concluidos, Id. en curso, Pendientes de despacho por el negociado, Total. Rows include Junta de Comercio, Bolsa de Comercio, Agentes de Cambio, Corredores, Matriculas de Comercio, Privilegios de invencion, Minas.

SECCION SEGUNDA.

Table with 4 columns: Personal, Expedientes concluidos, Id. en curso, Pendientes de despacho por el negociado, Total. Rows include Personal, Sociedades de socorros mútuos, Elecciones de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, Contabilidad é intervencion de fondos.

NEGOCIADO 2.º—SECCION PRIMERA.

Table with 4 columns: Presos, Desertores, Mendigos, Prostitutas, Búsquas y capturas, Esclavos, Robos, Guardia Urbana—Personal, Personal de vigilancia, Expedientes concluidos, Id. en curso, Pendientes de despacho por el negociado, Total.

SECCION SEGUNDA.

Table with 4 columns: Matriculas de extrangeros, Informes de conducta moral y politica, Indiferente general de vigilancia, Orden público, Establecimientos públicos, Diverciones públicas, Desavenencias de familia, Juegos, Armas, Guardia civil, Milicia Nacional, Expedientes concluidos, Id. en curso, Pendientes de despacho por el negociado, Total.

NEGOCIADO 3.º

Table with 4 columns: Indiferente general, Asuntos eclesiásticos, Milicias provinciales, Boletín oficial.—Reclamaciones de los pueblos, Correos y postas, Viajes, Expedientes concluidos, Id. en curso, Pendientes de despacho por el negociado, Total.

NEGOCIADO 4.º—SECCION PRIMERA.

Table with 4 columns: Sanidad provincial, Instruccion pública, Autorizacion para procesar, Competencias, Disensos, Expedientes concluidos, Id. en curso, Pendientes de despacho por el negociado, Total.

SECCION SEGUNDA.

Table with 4 columns: Sanidad local de Madrid, Beneficencia, Expedientes concluidos, Id. en curso, Pendientes de despacho por el negociado, Total.

NEGOCIADO 5.º—SECCION PRIMERA. (1)

Table with 4 columns: Montes con todas sus incidencias, Obras públicas con sus accesorias, Propiedad literaria y recomendacion de obras, Restantes ramos de Fomento, Expedientes concluidos, Id. en curso, Pendientes de despacho por el negociado, Total.

Division territorial, Imprentas, Total general, 957

(1) La revision de la prensa se halla tambien á cargo de este negociado. Han sido examinados durante el año 12,410 números de periódicos y 612 hojas sueltas.

NEGOCIADO 6.º—SECCION PRIMERA (1)

Table with 4 columns: Positos, Suministros, Subastas públicas, Indemnizaciones por calamidades públicas, Reconocimientos para jubilaciones, Reparos de cuentas, Alcançe de empresas y defraudacion de fondos, Retenciones judiciales, Expedientes concluidos, Id. en curso, Pendientes de despacho por el negociado, Total.

NEGOCIADO 7.º

Table with 4 columns: Quintas con todas sus incidencias, Cárceles con id., Personal de presidios, Asuntos generales de id., Confinados y reclusos, Arrestos y destierros, Compañías disciplinarias, Licenciamientos, Indultos, Penados sujetos á vigilancia, Expedientes concluidos, Id. en curso, Pendientes de despacho por el negociado, Total.

NEGOCIADO 8.º

Table with 4 columns: Expedientes instruidos para la expedicion de pasaportes para el extranjero y posesiones ultramarinas, Expedientes concluidos, Id. en curso, Pendientes de despacho por el negociado, Total.

RESUMEN.

Table with 3 columns: Negociados, Total de expedientes, Total general. Rows 1 to 8.

NOTA.

Table with 3 columns: Importaba el presupuesto del Gobierno político, Intendencia y Secretaria de Rentas de 40 al 43, Desde el 50 al 54 refundidas aquellos en los Gobiernos civiles, Se deducian de esta cantidad por el descuento gradual, Despues de la revolucion de Julio, queda el presupuesto del Gobierno, Se deduce por descuento gradual, Economías que se han realizado comparando el presupuesto de 1843 con el de 1855, Idem comparándole con el que real. á la revolucion.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Table with 7 columns: HORA, BAROMETRO REDUCIDO A 30 GRADOS EN LA ALTURA DEL OBSERVATORIO (Pulgadas inglesas, Milímetros), TEMPERATURA EN GRADOS (Bourbon, Centígrado), DIRECCION DEL VIENTO, ESTADO DEL CIELO, Calor máximo del día, Calor mínimo del día.

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.

Publicada en la Gaceta del 5 de Julio de 1855 la vacante de los títulos de Conde de Guanniego del Castillo y Conde de Santiago de Calimaya, y habiendo transcurrido el término fijado en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instruccion de 14 de Febrero de 1847, para que los inmediatos sucesores de los títulos renunciados satisfagan el impuesto especial y saquen la correspondiente Real carta de sucesion sin que los que tengan derecho á los expresados títulos hayan efectuado uno ni otro, se entiené que le han renunciado, y en su consecuencia se vuelve á publicar la vacante por sí los que en el día tengan derecho á los títulos referidos quieren admitirlos, debiendo en este caso dirigir las reclamaciones correspondientes al Ministerio de Gracia y Justicia, y satisfacer el impuesto especial en el término de seis meses. Madrid 14 de Enero de 1856.—El Director general, Juan B. Triplía.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo diario de ida y vuelta entre Tordesillas y Zamora. 1.º El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Tordesillas á Zamora y vice-versa, pasando por los pueblos que á continuacion se expresan: Tordesillas, Toro y Zamora. 2.º La distancia que media entre Tordesillas y Zamora se correrá en 11 horas, con arreglo al itinerario que acompaña, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlo conveniente al servicio. 3.º Por los retrasos cuya causa no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado. 4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista cinco caballerías mayores situadas en los puntos de la carrera que crea mas convenientes para la puntualidad del servicio. 5.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postes vigente. 6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno. 7.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el rescabimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel. 8.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la Administracion principal de Correos de Medina del Campo. 9.º El contrato durará dos años, contados desde el día en que dé principio el servicio, y cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta. 10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones. 11. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones, variar ó suspender en parte la linea designada, y dirigir la correspondencia por otro ó otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que correspondiera á prorrata. Si la linea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva linea que se adopte. 12. La subasta se anunciará en la Gaceta, en el Boletín oficial de las provincias de Valladolid y Zamora y en los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente en las dos citadas capitales ante los respectivos Gobernadores, y en delegacion de aquel el Alcalde constitucional de Medina del Campo, asistido de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 31 del actual á la hora y en el local que señale dicha Autoridad. 13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 14,000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma. 14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Rentas de Valladolid ó Zamora como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 1,166 rs. vn. en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantia del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato. 15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellos se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditado al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior. 16. A cada proposicion acompañará en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente. 17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diariamente desde Tordesillas á Zamora y vice-versa, por el precio de... rs. anuales bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.ª Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada. 18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno. 19. Si de la comparacion de las proposiciones resultare igualmente beneficiosa dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate. 20. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Correos. 21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que da lugar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señala. 22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado los ballejes en que se custodia la correspondencia, así como preservarla de la humedad y deterioro. 23. El expresado contratista se hallará ademas dispuesto á dar principio á este servicio á los cinco dias de haber recibido el aviso de la aprobacion del contrato. Madrid 7 de Enero de 1856.—El Director general de Correos, Angel Izauridi.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Ignorándose los actuales poseedores y la fecha de la creacion de los títulos de Castilla que á continuación se expresan, las personas que se creen con derecho á ellos se servirán presentar en esta Administracion los documentos en que lo funden, para conocer si deben considerarse como títulos existentes: Conde del Cirito.—Id. de Orellana.—Id. de Puyos.—Id. de Padua.—Id. de Peña Ramiro.—Id. de Pinal.—Id. de Pozuelo.—Id. de la Puebla.—Marqués de Oviedo.—Id. de las Palmas.—Id. de Parpa.—Id. de Peñafoote.—Id. de Peña Alegre.—Id. de Poveda.—Id. de la Puebla de Orando y Vizcondado del Puntal. Madrid 15 de Enero de 1856.—P. S., Genaro Valdivieso.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GERONA.

Hállandose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento constitucional de Salsoda, dotada con 500 reales vellon anuales, los aspirantes á la misma pueden dirigir sus solicitudes á la corporacion municipal dentro de un mes, contada desde la publicacion de este anuncio por tres veces en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia, con sujecion al Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Gerona 2 de Enero de 1856.—Pico. 91—1

SEPTIMA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Miguel Alonso Villasante y Góngora, abogado del ilustre colegio de Granada, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de este partido de Manzanares, que de ser así el escribano que suscriba da fe. Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se creen con derecho á los bienes de que se compone la capellanía fundada en esta villa por D. Alonso Martín de Leon, para que en el término de 30 dias se presenten en este juzgado por sí ó por medio de procurador completamente autorizado, á deducir las acciones que vieren asistirlas, pues así lo tengo mandado en providencia de esta día en el expediente que estoy formando á instancia de Doña Carmen Morales y Fuentes, vecina del Moral de Calatrava, para la division y adjudicacion de dichos bienes en concepto de libre disposicion; entendidos que de no verificarlo en el plazo marcado les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Manzanares á 3 de Enero de 1856.—Villasantos.—Por mandado de S. S., José Angel Garcia. 474

Por providencia del Sr. D. Cayetano Arrea, Juez de primera instancia en esta corte, fecha 31 de Diciembre del año último, por ausencia de su compañero el Sr. Don Gerardo Escalaz, y mediante el prego y edicto, cito, llamo y emplazo á D. Casimiro Manier, del comercio de libros; está señalado el lunes 21 del corriente mes á las diez de su mañana, en la Audiencia de dicho Sr. Escalaz para la celebracion de nueva Junta, á fin de proceder en ella al nombramiento de síndicos. Lo que se anuncia á los interesados para su concurrencia. Madrid 16 de Enero de 1856.—Por Morecillo y Leon, Ignacio Palomar. 474

Tribunal de comercio de Madrid.—En cumplimiento de lo mandado por el mismo en providencia asensorada de 15 de Diciembre último, de conformidad con lo que dispone el art. 114 de la ley de enjuiciamiento, ó ignorándose el domicilio de D. Bernardo de la Barrera, se le cita por el presente anuncio; y caso de haber fallecido, á sus herederos, para que en el término de nueve dias, á contar desde el siguiente al en que se publique en el Diario de Avisos de esta capital y Gaceta oficial, comparezca por sí ó por persona legalmente autorizada que le represente, á contestar la demanda que contra él ha interpuesto la comision liquidadora del Banco de Fomento y Ultramar sobre pago de maravedís, procedentes de un pagaré que expidió en 8 de Enero de 1848 á la orden del citado Banco; bajo apercibimiento que de no hacerlo se suscribirá en su rebeldia con los estrados del Tribunal, y le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 12 de Enero de 1856.—José de Collis Ruiz. 473

D. Baltasar de Eixalá, Secretario honorario de S. M., caballero de la Real orden americana de Isabel la Católica y Juez de Hacienda de la provincia de Tarragona. Por el presente segundo prego y edicto, cito, llamo y emplazo á D. Edmundo Bonet, de nacion francesa, para que dentro del término de nueve dias comparezca á recibir la indagatoria en la causa criminal que contra él instruyo, por contrabando; apercibido que comprendiendo ó no, dicho término pasado, le parará el perjuicio que en derecho haya lugar. Dado en Tarragona á 22 de Diciembre de 1855.—Baltasar Eixalá. 474

Don Luis de Angulo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido, de que el infrascripto escribano da fe. Por el presente cito, llamo y emplazo por el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta oficial de Madrid y de Boletines Medina, y su hijo Vicente Lipina, vecinos de Madrid, para que dentro de dicho término se presenten en este juzgado á prestar una declaracion en cierta causa criminal. Alcalá de Henares 25 de Diciembre de 1855.—Luis de Angulo.—Por mandado de S. S., Gregorio Azaña. 474

D. Luis de Angulo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido, de que el infrascripto escribano da fe. Por el presente cito, llamo y emplazo por el término de 30 dias, á contar desde esta fecha, á Aureliano Rodríguez, vecino de Valdetoros, para que dentro de dicho término se presente en esta cárcel á contestar á los cargos que le resultan en la causa que con otros se le sigue por sospechas de robo de dinero en la casa de Saturnino García; prevenido que de no hacerlo se le declarará rebelde y contumaz, entendiéndose las diligencias sucesivas con los estrados del Tribunal, y parándole el perjuicio que haya lugar. Alcalá de Henares 25 de Diciembre de 1855.—Luis de Angulo.—Por mandado de S. S., Gregorio Azaña. 474

CORTES CONSTITUCIONES.

PRESENCIA DEL SR. INFANTE. Extracto oficial de la sesion celebrada el 16 de Enero de 1856. SUMARIO. Despacho ordinario. Se aprueba el acta de la sesion anterior.—Se da cuenta de varios decretos admitidos. 3. M. algunos dimiten de Ministros y nombrando otros para reemplazarlos.—Pasan á comision de actas 39 pliegos con los de elecciones de Diputados por varias provincias.—A las respectivas pasan varias exposiciones dirigidas á las Cortes. Orden del día. Se publicacion como leyes varias de las últimamente discutidas.—Se aprueban los seis primeros artículos del dictamen sobre las sociedades anónimas.—Se hizo la lectura de una comunicacion al parlamento de la base notena de la ley electoral. Orden del día para mañana. A primera hora el acta que ha quedado pendiente, y despues los dos dictámenes que quedaron sobre la mesa relativos á la formacion de las sociedades.—Se levanta la sesion á las seis y cuarto. Abierta á una y media, y leída el acta de la anterior, quedó aprobado. El Sr. LOPEZ ISIBARTES: El viernes último me retiré enfermo, y hasta hoy no he podido venir al Congreso: no lo he podido al Sr. Presidente, porque

Art. 2.º La duración de la compañía se fija en noventa y nueve años á contar desde su constitución definitiva.

Art. 3.º La compañía tiene su domicilio en Madrid; podrá establecer sucursales en el reino, y tener solo correspondientes ó agentes en el extranjero.

Art. 4.º La compañía queda autorizada para hacer todas las operaciones á que puedan extenderse las sociedades de crédito con las restricciones siguientes:

1.º No podrá suscribir ó contratar empréstitos para naciones extranjeras, ni aun con autorización del Gobierno.

2.º Todas las operaciones de la sociedad serán sobre empresas indígenas, fondos públicos españoles, acciones ó obligaciones de sociedades legalmente constituidas en la nación, y toda suerte de mercancías, valores comerciales ó inmuebles, sitos en España.

3.º El importe total de las obligaciones que la compañía emitirá estará siempre completamente cubierto con el valor de fondos y efectos de la pertenencia de la sociedad, existentes en sus cajas.

El plazo de estas obligaciones no podrá bajar de sesenta días.

4.º La compañía no podrá comprar sus propias acciones, prestar sobre ellas y cambiárselas por otros valores.

5.º Tampoco podrá comprar ni vender efectos públicos á plaza ni descubiertos de dinero ó de papel, ni contra prima.

Art. 5.º El capital de la sociedad será de 304 millones de reales vellón, representados por 160,000 acciones de 1,900 rs. cada una, divididas en series, cuya emisión se verificará en virtud de acuerdos del consejo de administración.

La primera serie de acciones será de 34,000, y se emitirá inmediatamente, satisfaciendo el 50 por 100.

Art. 6.º Interin no se haya realizado por completo el capital de la compañía, esta solo podrá emitir el triple de la parte realizada en obligaciones, á vencimientos de mas de un año y cinco veces su importe, cuando todo el capital esté satisfecho.

Art. 7.º La compañía general de comercio é industria de España será administrada por un consejo de administración, una comisión ejecutiva, un director y un subdirector.

El consejo se compondrá de 21 individuos, de los cuales serán necesariamente españoles las dos terceras partes. Nominará al director y subdirector, y de su seno se formará la comisión ejecutiva.

Art. 8.º Durante los primeros cinco años, á contar de la constitución de la sociedad, los individuos del consejo de administración serán los que resulten nombrados en la primera junta general de accionistas que se celebre.

Palacio de las Cortes 15 de Enero de 1855.—Francisco Santa Cruz.—Joaquín Alfonso.—Ignacio de Olea.—Camilo Labrado.—José María de Orense.—M. Sanchez Silva.—Laureano Figuerola, secretario.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

De los despachos recibidos en el Ministerio de la Gobernación y en el de la Guerra hasta las doce de la noche del miércoles 16 de Enero, aparece que siguen disfrutando de completa tranquilidad las provincias Vascongadas, Navarra, Valladolid, Burgos, Ciudad-Real, Córdoba, Sevilla, Valencia, Cádiz y Zaragoza.

MADRID.—Podemos asegurar que la sociedad del crédito voluntario no solo piensa seriamente en presentar á subastar la línea del Norte por Castilla, sino que ya él trazado y presentará sus estudios sobre la sección votada ya por las Cortes. No puede presentar proposiciones sino el día señalado ya por la ley para la pública licitación, que tendrá lugar á mediados de Febrero próximo; y como sabemos que acepta las condiciones de la ley votada por el Parlamento, aun cuando no se presenten nuevos licitadores en la subasta, tenemos la seguridad de que las obras en la línea de Castilla podrán comenzar al propio tiempo que los trabajos en el ferrocarril de Aragón. (Epoa.)

—La oficialidad de los escuadrones residentes en Alcalá de Henares dio una espléndida comedia anteayer á la oficialidad de los escuadrones que vienen de Cataluña para organizar el regimiento de Husares. Durante la comedia, que comenzó á las ocho y media, reinó la mas franca cordialidad y alegría entre los concurrentes, así como tambien en la mesa de los sargentos de ambos cuerpos. Al llegar á los postes se dieron brindis á la Reina Doña Isabel II, al Duque de la Victoria, á la libertad y al triunfo de los ejércitos aliados, cuyas glorias libertaron la noble emulación de nuestros valientes; deseando compartir las fatigas de tan noble causa. (Id.)

—El Teniente de navío de la Armada, D. José María Ferrer y Calderon, Comandante accidental del vapor de guerra *Lyano*, que salió del puerto de Barcelona en el pasado mes de Agosto conduciendo al de Cádiz unos 200 confinados, en su mayor parte procedentes de las facciones de Aragón, halló en las aguas de Málaga el 15 del mismo mes al vapor inglés *Sultan*, que conducía la Mala de la India y se hallaba con la máquina rota y en los mayores apuros. El marino español, á pesar de lo embarazoso y difícil de su posición por la clase de gente que llevaba á su bordo, no vaciló en acudir presurosamente al socorro del buque británico, prestándole cuantos auxilios necesitaba, y remolcándolo por último hasta la plaza de Gibraltar. La noble y generosa conducta de este distinguido Oficial, que mereció entonces la inmediata aprobación del Gobierno de S. M., ha sido tambien debidamente apreciada por la Dirección general de la compañía Peninsular y Oriental inglesa, la cual acaba de regularle un magnífico sueldo, en cuya tapa, sobre un chapeo de plata, se consigna la importancia del servicio y la gratitud y aprecio de la compañía. (Id.)

—La dirección que tiene á su cargo los bailes de máscaras del Teatro Real, ha dispuesto que los de la presente temporada se verifiquen el 19 y 26 de Enero, y el 3, 5 y 10 de Febrero.

El salón de baile estará formado por una sala plateada, unida con un tablado al palco escénico, profusamente alumbrado con gas, y adornado con una magnífica alfombra inglesa y lujosos divanes de caoba con almohadones de seda sobre muelles.

La orquesta, situada en el fondo del palco escénico, se compondrá de 80 profesores, bajo la dirección de D. Luis Vicente Arce. Toda la música será nueva.

En el piso principal á la derecha habrá un gran salón de descanso. (Id.)

—Parte del cuerpo de Ingenieros salió ayer con un tren de puentes para habilitar, por cuenta del Sr. Salamancá, y por medio de un sistema especial, el ferrocarril de Aranjuez, cuya interrupción está causando grandes perjuicios al servicio público. (Cortes.)

GADIZ 10 de Enero.—Según se nos ha dicho anoche, que en las playas y peñas de Conil se habían perdido dos embarcaciones mayores, salvándose la tripulación de una de ellas.

Las playas de nuestra costa están llenas, según noticias, de objetos diversos que han venido flotando sobre las aguas. Dios sabe de qué buques son, pero el que recibí ayer aquí el parte de la torre del vigía, recibido anoche. Los indicios de avería de la continuación del temporal se han realizado hoy: el día en su principio no aparentó ser tan cruel; pero despues de las doce ha cargado el SO. á ráfagas ahuracanas, acompañadas de una lluvia espesísima, que impedía ver las extremidades de la población, y en cuyos momentos el mar estaba horriblemente resaca.

Recalaban á la sazón de Levante una goleta, que es la inglesa entrada, y un pailebot; y del SO. el mistico *Buen Mozo*.

Vióse la goleta abatida y obligada á poner la proa á la costa; y habiéndose repuesto, viene á todo caer, logra barloventarse, y entra corriendo á lo largo de todo el canal viejo.

El pailebot fondea, se desamara y bara de la parte de allá de la Cortadura, siendo probable que á la vacante quede en seco.

Anoche se ha ido á la costa una bergantina-goleta.

En la madrugada de ayer dió fondo en el desembarque del canal viejo una fragata inglesa, con descalabro del mástilero juanete de trinquete; es procedente de Alejandría.

Un bergantin polaca español entraba al anochecer, y venia de Levante un bergantin catala cerzaron.

La fragata americana *Myosna* permanece en su fondeadero pidiendo auxilio.

El barómetro, que ayer subía notablemente por la variación momentánea del tiempo, y que al amanecer estaba en 27,8, 90, no ha hecho hoy una bajada estensibel á oscurecer estaba en 27,6, 50, y á las ocho de la noche queda de la misma suerte.

La goleta francesa *Jeanne Nonan*, Capitán Mr. Musé, de 74 toneladas y 6 tripulantes, incluso el Capitán, con carga de plomo, procedente de Adra para Riantes, encalló en la playa del S., inmediato á Torre-Gorda, á las once de la noche de ayer, haciéndose pedazos en el acto. Se ahogaron el Capitán, el segundo y el agregado; y se salvaron tres marineros que, agarrados á un tablon, pudieron sostenerse hasta las tres de la madrugada, hora en que la mara los arrojó á la orilla cast examinados, donde fueron encontrados. Han sido trasladados al hospital central, donde se hallan.

El bergantin francés *Fénix*, con 40 tripulantes, procedente de Marsella para Huelva, encalló ayer á media noche en las peñas inmediatas al castillo de San Sebastian, quedando igualmente destruido en el acto. Se ahogaron dos tripulantes, y se salvaron ocho con el auxilio de cuerdas que les echaron desde el citado castillo.

El buque alemán *Frederic*, que nos remite el jefe de la fuerza del castillo de San Sebastian, que es como sigue:

Castillo de San Sebastian de Cádiz.—Señores redactores de *La Palma de Cádiz*. Muy señores míos: En la madrugada de este día, y hora de las dos, acaban de prestar un importante servicio á la humanidad los individuos del destacamento á mis órdenes, los dos plantones de artillería, maestros carpinteros, los empleados de este faro y D. Saturniano Conde, hijo del Ayudante del mismo, dando auxilio á ocho marineros franceses que, en un tablon de su embarcacion, arribaron á estas inmediaciones, los que milagrosamente se han salvado; habiendo manifestado faltaban dos mas de la tripulación, pues esta se componía de 10 individuos.

Tambien debo manifestar á VV. el afán de todos los que han tenido la satisfacción de ayudar á salvar á estos desgraciados, pues todos se disputaban el mayor riesgo para ponerlos en salvo, sin tener en cuenta el peligro que se exponían á causa de la tempestad, el sitio donde se encontraban, cual era la punta del Sur, donde se encuentran los restos de dicha nave.

Lo que tengo el honor de participar á VV., por si lo tienen por conveniente insertarlo en su apreciable periódico, á lo que le vivirá eternamente agradecido su afectísimo y S. S. Q. B. S. M.—El Subteniente de Leon. Manuel Lopez Rodriguez.—El Gobernador interino, Francisco Conde.

BARCELONA 10 de Enero.—Han sido descubiertos en la Barceloneta unos troques, planchas, limas y martillo para la fabricacion de pesetas del reinado de Carlos III y del año 1751.

Según quejándose los consumidores del subido precio que conservan las subsistencias en nuestra ciudad. Por lo que hemos debido hacer pública la comunicacion que nos remite el jefe de la fuerza del castillo de San Sebastian, que es como sigue:

Castillo de San Sebastian de Cádiz.—Señores redactores de *La Palma de Cádiz*. Muy señores míos: En la madrugada de este día, y hora de las dos, acaban de prestar un importante servicio á la humanidad los individuos del destacamento á mis órdenes, los dos plantones de artillería, maestros carpinteros, los empleados de este faro y D. Saturniano Conde, hijo del Ayudante del mismo, dando auxilio á ocho marineros franceses que, en un tablon de su embarcacion, arribaron á estas inmediaciones, los que milagrosamente se han salvado; habiendo manifestado faltaban dos mas de la tripulación, pues esta se componía de 10 individuos.

Tambien debo manifestar á VV. el afán de todos los que han tenido la satisfacción de ayudar á salvar á estos desgraciados, pues todos se disputaban el mayor riesgo para ponerlos en salvo, sin tener en cuenta el peligro que se exponían á causa de la tempestad, el sitio donde se encontraban, cual era la punta del Sur, donde se encuentran los restos de dicha nave.

Lo que tengo el honor de participar á VV., por si lo tienen por conveniente insertarlo en su apreciable periódico, á lo que le vivirá eternamente agradecido su afectísimo y S. S. Q. B. S. M.—El Subteniente de Leon. Manuel Lopez Rodriguez.—El Gobernador interino, Francisco Conde.

BILBAO 12 de Enero.—En la mara del miércoles por la tarde cayó al agua desde el astillero de la hermosa barca *Corbela* que acaba de construir el Sr. Uresandi. Llámase *Rosario*, y su gallarda presencia se deja observar á primera vista: el buque es sólido, bien construido, de buenas proporciones y salidas de aguas y notable por su bien rematada popa. Mide 112 pies de quilla limpia, 123 de eslora, 29 de manga y 16 de puntal, y le mandará el Capitán D. Gabriel Sierra; cargará harinas para Matanzas. Pertenecerá á *Rosario* los oficiales de mar, y el primer jefe, uno de nuestros mas modernos navegantes, pero al propio tiempo de los que mas han contribuido á enriquecer la lista de nuestra matrícula. Este armador tiene además en gradas otros dos buques, una corbeta de 114 pies de quilla, 125 de eslora, 27 de manga y 16 de puntal para el capitán D. Juan Tomás de Lezama, y un hermoso bergantin de 100 pies limpios de quilla, 27 de manga y 15 de puntal, que está mandado por el Capitán Larrazabal.

En el astillero de Ripa, entre los diques, hay buques que están construyéndose; el primero que probará las aguas del Nervión es la fragata *Doña Dolores*, que construirá el Sr. Uresandi. Este buque lleva las maderas más suaves y elegidas que han podido haberse á las manos y varios armamentos y ligaduras que harán mas sólida su construcción. Le mandará D. Juan Cruz de Lecertua y será botado antes de finalizar el presente mes. Sus proporciones son 126 pies de eslora, 30 de manga de construcción y 16 y medio de puntal, elegantes y que dan á conocer la mano que la ha dirigido. La *Prudencia*, en el acto de hallarse pronta á dar á la vela, tomará el rumbo de Buenos Aires desde el lugar de San Sebastian.

El consignatario de este buque es D. Serafín de Abaitua, uno de nuestros primeros armadores, cuya protección á la marina mercante bilbaína es conocida de todos.

Los dos buques que acaban de ocuparnos, y los varios que se siguen construyendo á toda prisa en nuestros poblados cinco astilleros, tan pronto como ondeen sus estandartes en los apartados mares, adonde habrán de dirigirse, acreditarán mas y mas que Bilbao es hoy el primer puerto de construcción naval mercante de las Indias, y que se asientan sobre las extendidas costas españolas.

Ayer jueves 10 fué nuevamente alarmada la villa de Bermeo con un incendio que se declaró en una casa de la calle de Esquinarroaga. La prontitud con que á extinguirle acudieron las Autoridades, los civiles y carabineros del resguardo, dirigidos por el arquitecto de feros señor Oelhantegui, que tan buenos servicios prestó en el incendio anterior, á pesar de hallarse enfermo, obtuvo los mejores resultados.

Ha llegado á Bilbao el Sr. Orioles, joven de 30 años y 20 pulgadas de altura, raro fenómeno y compitador ilustre de los Generales Tom y Burgrave. Dicen que tiene unas fuerzas hercúleas, que es un gran gimnástico, y que el domingo se presentará en el teatro á enseñar su rara habilidad al público y su estatura filipinitica. (Boletín de Comercio.)

CUENCA 12 de Enero.—En toda la provincia reina el orden mas completo.

Se ha sabido en esta capital con profunda indignación el deplorable escándalo del día 7, comprendiendo los buques de guerra que obraron en cuenta la reacción sus autores y promovedores. Solo los enemigos de la revolución pueden atentar contra la magestad de la Asamblea de esta ilustre ciudad, órgano autorizado de la opinion pública en sus varias manifestaciones.

Tan luego como tuvo noticia de dichos sucesos el señor Gobernador de esta provincia, publicó en el Boletín extraordinario una alocucion, dando conocimiento de lo ocurrido, y la opinión para que no se extraviasen acerca de la importancia del hecho, que todo progresa rechazada y contenta.

Continúa el temporal con feroz tenacidad, y por consecuencia de él el retraso en la llegada de los correos.

Por fortuna no escasean los artículos de primera necesidad, manteniéndose á un precio regular el pan que es el único alimento de la clase menestrosa. (C. de la G.)

TORTOSA 10 de Enero.—Cuando á costa de grandes y no interrumpidos sacrificios veniamos ya cercano el día en que debía inaugurarse la navegación del Ebro desde Mequinenza á San Carlos de la Rápitia, una fuerte crecida, no calculada por los mas prácticos de este país, ha venido á interrumpir las importantes obras de capitalización cubriéndolas todas de agua. Y es esto tanto mas sensible, cuanto que al inevitable retraso que ha de experimentar, y á los perjuicios que ha de sufrir la empresa, se agrega el sentimiento de que muchos de los jornaleros ocupados en los trabajos permanezcan en la inacción, al menos por unos días.

Aun no se pueden calcular los daños que el río habrá causado en estas riberas. La empresa por su parte desplega toda la actividad imaginable, y el activo é inteligente contratista general Mr. Hubert Debrouse no perdonará medio para ganar en lo posible el tiempo perdido, y gracias tambien á que los esfuerzos anteriores pusieron á salvo las dos importantes esclusas de Cherta y de Amposta.

El tiempo sigue lluvioso hace ya días, y los caminos están todos intrasitables. (C. de la G.)

TERUEL 12 de Enero.—Los Jefes y Oficiales de la Milicia Nacional de esta ciudad se han presentado hoy al Sr. Gobernador de esta provincia á manifestarle la indignación con que han visto el atentado cometido por algunos de los individuos de la de esta corte, asegurándole la decisión con que están dispuestos á sostener el orden público, la independencia de la Asamblea constituyente y el liberal Gobierno que preside el ilustre Duque de la Victoria, rogándole se sirviese elevar al mismo Gobierno sus sentimientos de lealtad y patriotismo, ya que no les sea posible significarlos de otra manera acatando la ley hecha en Cortes en 22 de Abril de 1855. (Id.)

SANTA CRUZ DE TENERIFE 31 de Diciembre de 1855.—En el mes de Noviembre último llamó la atención del Sr. Gobernador de esta provincia el ingreso en el hospital provincial establecido en esta capital de varios enfermos atacados de parálisis de parte del cuerpo, los cuales procedían de la isla del Hierro, distante 18 leguas de esta de Tenerife, procedidas las diligencias convenientes para venir en conocimiento del origen de este mal y su importancia, resulta que solamente han sido atacados unos 50 individuos en dos caserios de aquella isla, nombrados *el Pinal y Sabinosa*, con la circunstancia de que hasta el día solo han sido invadidos varones de 15 á 25 años.

El Gobernador, de acuerdo con la Excma. Diputacion provincial y Junta de Beneficencia, dispuso que fuesen transportados á este hospital, por cuenta de los fondos provinciales todos los pobres paralíticos que necesitasen de este auxilio, y ya han ingresado hasta 17, de los cuales siete se han curado completamente.

Con noticia el Gobierno de S. M. de la aparicion de esta enfermedad y de la pobreza y aislamiento de los poblados donde se ha descubierto, se ha expedido una Real orden con fecha 14 del corriente, disponiendo que se facultasen á este Sr. Gobernador 40,000 rs. del fondo de calamidades para atender á los gastos en que se necesita de este socorro, sobre lo cual se ha instruido el oportuno expediente, y siguen practicándose las diligencias mas eficaces para impedir el desarrollo de este mal y averiguar su origen.

Continúan con la mayor actividad los trabajos de las carreteras provinciales y puetos, así en esta isla de Tenerife, como en la de Gran Canaria. En una y otra adelantaban tambien varias obras públicas, tales como las plazas de mercado de esta capital, que está terminándose completamente, y la de las Palmas que se está levantando, y las Casas consistoriales próximas á quedar concluidas. Los caminos vecinales reciben igualmente grande impulso en ambas islas, donde se trabaja en ellos con bastante interés y con la cooperación eficaz de la Excma. Diputacion provincial concededora de la importancia que encierran las obras de esta clase.

El día 20 del actual fue entregada al batallón de Milicia Nacional su antigua insignia por el Gobernador de la provincia, presidiendo al M. I. Ayuntamiento, y pronunciando una alocucion que fue recibida con el mayor entusiasmo, así como la arena que les dirigió su Comandante el Sr. D. Pedro Mariano Ramirez, á cuyo celo y prodigiosa actividad se debe el brillante estado en que se encuentra esta Milicia.

El día 20, cumpleaños de la augusta Princesa de Asturias, despues del acto de corte celebrado en la Capitanía General, recibió tambien la bandera el batallón provincial, que gúzase esta plaza.

Las lluvias abundantes que se han experimentado en todas estas islas aseguran una buena cosecha de cereales, y especialmente en la isla de Fuerteventura, cuya produccion es tan prodigiosa en los años de aguas, poco frecuentes en aquella zona por falta de arbolados, como cuando la miseria y emigracion de aquellos naturales cuando tienen sequia.

La recaudacion de contribuciones é impuestos del Estado en esta provincia sigue dando los resultados mas favorables, puesto que progresivamente aumentan los valores. A 860,000 rs. ha ascendido la del mes que hoy termina.

El día 17 del que corre llegó á este puerto, procedente de Cádiz, el vapor-correo español de S. M. *Don Fernando el Católico*, que despues de dejar y tomar la correspondencia continuó su viaje á Puerto-Rico y la Habana.

Se publica la noticia de que en el puerto de Tercera, de la isla de la Palma, ha aparecido un buque naufragado y otro en la costa de Adeje en esta isla; pero se carece aun de pormenores ciertos. (Idem.)

HUESCA 13 de Enero.—Las noticias de los acontecimientos que tuvieron lugar el 7 en el Palacio de las Cortes, ha causado una sensacion profunda en los habitantes de esta liberal población, que reprobaban del modo mas enérgico aquel atentado.

La Milicia Nacional ha expresado unánimemente su reprobacion en una manifestacion dirigida al Gobernador civil, conforme con la que hizo su Comandante en los primeros momentos de ocurrir la noticia.

El Ayuntamiento y la Diputacion provincial han dirigido exposiciones á las Cortes, consignando en ellas su sentimiento de reprobacion, y protestando su adhesión á la Asamblea y al Gobierno. (Id.)

EXTERIOR.

Despacho particular de la GACETA DE MADRID.—*Miércoles 16 de Enero.*

Viena 15.—La Correspondencia austriaca asegura que Rusia no desea absolutamente la cesion de territorio, y que solo pretende y quiere que se trate de este asunto en conferencias ulteriores. No es cierto que Gortschakoff haya pedido sus pasaportes.

Nada adelantan los periódicos extranjeros de los dos últimos correos recibidos ayer acerca de la cuestion de paz. Un despacho telegráfico de Viena del 11, dice que el *Ost-Deutscher Post* anuncia que el Conde Stackelberg habrá llevado mas probablemente al Emperador Francisco José una carta autógrafa del Emperador Alejandro. Dicho periódico confia poco en que se llegue á un resultado pacífico. Las demas noticias presentan, como siempre, versiones á cual mas contradictorias.

Correspondencias de San Petersburgo del 2 de Enero hablan de la creencia en que se está en esta ciudad de que aquellas costas serán el teatro de la guerra en la primavera próxima. Se estan reforzando las baterías llamadas del *Newa*, que resguardan la ciudad contra un ataque por parte de las costas, y se les prolongan por los dos flancos. El lenguaje de los periódicos rusos es cada vez mas virulento, y no hay injurias que no prodigan contra Francia é Inglaterra. Segun escriben de Odessa, hace en la pequeña Rusia un frio que nunca se ha conocido igual.

Cartas de Varna del 23 de Diciembre dicen que la última division turca de Crimea, mandada por Rusten-Bajá, ha sido embarcada para unirse en Asia con la division de Sulciman-Bajá. Las noticias de Asia son malas. Todos los Jefes circasianos que habian ido al campamento de Orsan-Bajá para unirsele si triunfaba, han desaparecido de Zugdik, y los Principes y nobles de Mingilelia, que estaban esperando el resultado de la lucha, se han refugiado en Kutais. Un despacho telegráfico que publica el *Sun*, anuncia que se ha nombrado en Constantinopla una comision para que proceda á investigar las causas de la rendicion de Kars.

Un despacho telegráfico de Trieste del 12 de Enero, anuncia la llegada á Alejandría de la comision para la apertura del istmo de Suez. Los resultados obtenidos hasta ahora son favorables. La comision considera como cosa fácil la apertura directa del istmo desde Suez á Pelusa.

Hace días anunciamos que el Gobierno succo habia dirigido á los Gobiernos alemanes una circular en que explica los motivos que habia tenido para hacer una alianza con Francia é Inglaterra. Hé aquí la traduccion literal de este documento:

«Muy Sr. mio: La desastrosa lucha que continúa entre Rusia y las Potencias occidentales ha sido en su principio como en su desarrollo, motivo de las mayores reflexiones para el gobierno del Rey. Cuanto mas ha ganado en extension esta lucha, mas se han aproximado á nuestras costas los inconvenientes de la guerra, y mas debemos pensar en los peligros que podría acarrearlos.

«Desde el principio de las hostilidades declaró el Rey altamente la marcha que pensaba seguir, y durante estos dos años S. M. no se ha desviado de ella, porque habia pesado maduramente las circunstancias políticas, y reconocido que el interes de sus reinos indicaban la línea de conducta que, de concierto con su angusto vecino, S. M. el Rey de Dinamarca, habia adoptado y sostenido. Por ob-

servando el Rey todas las reglas de la estricta neutralidad, no ha podido ménos de consultar las lecciones de lo pasado, y aplicarlas con sábia prevision á los futuros intereses de sus reinos, cuya seguridad forma el primero de sus deberes como el objeto de sus mas caros deseos.

«Los temores para lo porvenir, fundados en hechos demasiado conocidos por todos para que haya necesidad de recordarlos, y aumentados por las dificultades que Rusia ha puesto para un arreglo que fuese satisfactorio para las relaciones limitrofes en las provincias boreales, han ido creciendo por las ideas de invasion en Oriente que ha manifestado este Imperio. En otras circunstancias mas favorables, estas ideas podrian desarrollarse en el Norte de una manera que pudiera crearnos serios conflictos. Habiendo propuesto Francia y la Gran Bretaña un tratado de alianza defensiva destinada á asegurar la integridad de los Reinos-Unidos, ha creído el Rey deber aceptar desde luego una garantia, cuya utilidad es tan patente como indisputable.

«Nadie sabe cuáles contingencias puede traer lo porvenir, y en circunstancias tan difíciles como las de la época actual, cada Soberano está obligado á pensar en mantener la independencia y en asegurar la conservación de las naciones que la Providencia ha confiado á su solicitud. Con este pensamiento se celebró en Stockolmo, el 20 del mes pasado, el tratado entre los Reinos-Unidos por una parte, y Francia y la Gran Bretaña por otra, cuyo texto encontrareis anejo á la presente, y que fue ratificado en Stockolmo el 30, en Londres el 29 y en Paris el 28 de este mismo mes.

«Deseando que este documento llegue á conocimiento de los Gobiernos amigos y aliados, el Rey ha dado orden de que se tra transmitido para que sea comunicado á ese cerca del cual estáis acreditado.

«Hareis observar, Señor, que los términos de este tratado son demasiado precisos para poder sujetarlos á una interpretacion. La alianza que se acaba de hacer es defensiva; de Rusia dependerá impedir su aplicacion, puesto que esto no tendrá lugar sino en caso de una agresion por su parte. Que Rusia respete nuestros derechos, que deje de inspirar justas inquietudes por el mantenimiento político de Europa, y este tratado no le perjudicará en nada. Hareis observar tambien que este tratado no cambia en nada nuestra posicion actual: nuestra declaración de neutralidad subsistió siempre, y continuará su aplicacion como hasta ahora.

«Me complazco en creer que el Gobierno hará justicia á las intenciones que han animado al Gobierno del Rey, y que se persuadirá de que, lejos de querer contribuir á las actuales complicaciones, no ha pensado el Rey sino en prevenir las eventualidades que en lo sucesivo pudieran crear otras nuevas.

«Este tratado de alianza ha sido comunicado tambien al Gabinete de San Petersburgo.

«Recibid, Señor &c.—Firmado: Stierndel.»

Aun cuando sumariamente hemos comunicado por despacho telegráfico el Consejo de guerra celebrado en Paris bajo la presidencia del Emperador, creemos oportuno trascribir lo que sobre este hecho refiere el *Moniteur*, cuya relacion despues verán nuestros lectores.

Se ha desmentido la noticia de la toma de Herat por los persas. Las últimas noticias de la India anuncian que ha sido reprimida la última insurreccion de los Santuales.

Los periódicos franceses publican interesantes noticias del Rio de la Plata. Parece que cansado Buenos-Aires de su aislamiento queria entrar en el seno de la Confederacion argentina, de que se separó en 1852, y que para el efecto J. B. Pena, antiguo Ministro de Pastor-Obligado, jefe del poder ejecutivo, estaba á punto de avistarse con el General Urquiza para proponerle las bases de la union.

El General Urquiza ha enviado al General Guido con una mision al Paraguay, con el objeto de obtener del Gobierno de esta República condiciones mas amplias en lo concerniente á la navegacion del rio Paraguay y del Panamá. Sabido es que el Paraguay no permite á los buques mercantes de las naciones europeas la libre navegacion de las dos grandes corrientes que lo rodean al Este y al Oeste, hasta la Asuncion por una parte, y hasta la Encarnacion por otra. Urquiza quiere que desaparezca esta restriccion, esta barrera, y pide que se abran al pabellon europeo los afluentes de la Plata en toda su porcion navegable.

AUSTRIA.—Viena 7 de Enero.—Aunque la respuesta definitiva de Rusia no llegará hasta la semana próxima, se sabe ya cuál ha sido la acogida que se hizo al Conde Esterhazy, la cual deja prever la respuesta que dará el Conde de Nesselrode. No se hacen ilusiones respecto á esto en los círculos gubernamentales, y no hay la menor esperanza de continuar las negociaciones, pues se sabe que la declaracion de Rusia no responde en ningun punto á las intenciones de las Potencias aliadas, lo que resulta ya por otra parte de la circular del 22 de Diciembre, en lo que se refiere á la neutralidad del mar Negro. Rusia responderá con evasivas á esta exigencia, y presentará una contra-proposicion que los Aliados no tendrán por satisfactoria. Acerca del segundo punto, relativo á la cesion de una parte de Besarabia, es todavia mucho mas grave la discusion. Sabemos por buen conducto que Rusia no acepta positivamente esta condicion, y la declaró contraria á sus derechos de soberanía y á su posicion de Potencia europea. (Gaceta de Postas.)

IDEM.—7 de Enero.—Ha corrido hoy aqui el rumor de que habian llegado noticias favorables de San Petersburgo. El Conde Esterhazy habia encontrado en el corte de Rusia mejores disposiciones de lo que se creia en Occidente; y se podria esperar que su respuesta ofreciera una extensa base para las negociaciones de paz. Por otra parte se pretendia que el Gobierno austriaco estaba resuelto á poner su ejército en pie de guerra para la primavera, en el caso que la respuesta de Rusia no sea satisfactoria. Es posible que no se recorra inmediatamente á esta última medida; pero parece cierto que en caso de la reprobacion de Rusia, adoptará Austria una marcha de modo que disipe las ilusiones de los que creen en la prolongacion de una neutralizacion pasiva. Hace algunos días que se trata de nuevas cuestiones de modificaciones importantes en los cargos superiores del ejército, debiendo resultar de dichas modificaciones una influencia sobre los sucesos mas próximos. (Gaceta de Coss.)

SECCION GENERAL.

BOLETIN EXTRAÑERO

Paris 16 de Enero.

Fondos franceses.—3 por 100, 63-20.
Idem 4½ por 100, 61-75.
Idem españoles.—3 por 100 interior, 34 ½
Exterior, 00.
Diferido, 00.
Amortizable, 00.
Consolidados, 87 ½ á 87 ½.

Anvers 11 de Enero.—Diferida 21 ¼—Tres por 100 interior, 33 ½.

Amsterdam 11 de Enero.—Diferida, 21 1/16.—Tres por 100 interior, 34 1/16.

Bruselas 11 de Enero.—Diferida 21 3/4.

Londres 11 de Enero.—Tres por 100 exterior 38 3/4.—Diferida, 21 1/2 3/4.—Cartificados 4 5/8.—Pasiva 6 7/8.

ALCANCE.

EXTERIOR.

Las noticias que encontramos en los periódicos extranjeros son, por lo general, favorables á las paz. Se pretende que las contraproposiciones rusas enviadas por Rusia á Viena están formuladas en un espíritu de franqueza y de conciliacion, y que se diferencian de las proposiciones rusas mas en los detalles que en la esencia. En cambio un periódico francés asegura que Francia, Inglaterra y Austria han convenido en no aceptar de Rusia otra respuesta que un sí ó un no.

Ha concluido la campaña del ejército turco en Imercia, y las tropas de Omar-Bajá han llegado á Trebisonda. El General Montevieff piensa hacer de Kars la base de sus operaciones.

La hora avanzada en que hemos recibido el correo no nos permite extendernos mas en esta resera.

MADRID.—La sesion celebrada ayer para el arreglo de la cuestion arancelaria principió por la discusion del artículo del arancel que trata de las telas labradas de puro algodón para prendas de vestir, lisas ó labradas, sin distincion de número de hilos. Usaron de la palabra los señores Barrau, Jaumandret y Mariñosa, combatiendo el dispositivo de este artículo, y demostrando que debia seguir la prohibicion ordenada en la legislación actual sobre aranceles, por los inmensos perjuicios que ocasionaria á infinidad de familias el levantamiento de una prohibicion, que es el único medio que hay para sostener la industria del país.

Contestaron los Sres. Barzanallana y Canga Argüelles, diciendo haber llegado el caso de levantar dicha prohibicion, y sosteniendo que puede conservarse la mencionada industria con el derecho de proteccion que se señala en el mencionado arancel. Se pasó á discutir el artículo de panamenería de puro algodón, ó con mas de 50 por 100 de esta materia.

Hablaron igualmente los Sres. Barrau, Jaumandret y Mariñosa, haciendo ver los graves perjuicios que indefectiblemente ha de causar este artículo, en atencion á que, siendo el aduado por cada libra de un 35 por 100 sobre avalúo, es absolutamente imposible hacer una elaboracion arreglada en el comercio, y demostraron que debia seguir la prohibicion ordenada en la legislación actual sobre aranceles, por los inmensos perjuicios que ocasionaria á infinidad de familias el levantamiento de una prohibicion, que es el único medio que hay para sostener la industria del país.

Contestaron los Sres. Barzanallana y Canga Argüelles, diciendo haber llegado el caso de levantar dicha prohibicion, y sosteniendo que puede conservarse la mencionada industria con el derecho de proteccion que se señala en el mencionado arancel. Se pasó á discutir el artículo de panamenería de puro algodón, ó con mas de 50 por 100 de esta materia.

Hablaron igualmente los Sres. Barrau, Jaumandret y Mariñosa, haciendo ver los graves perjuicios que indefectiblemente ha de causar este artículo, en atencion á que, siendo el aduado por cada libra de un 35 por 100 sobre avalúo, es absolutamente imposible hacer una elaboracion arreglada en el comercio, y demostraron que debia seguir la prohibicion ordenada en la legislación actual sobre aranceles, por los inmensos perjuicios que ocasionaria á infinidad de familias el levantamiento de una prohibicion, que es el único medio que hay para sostener la industria del país.

Contestaron los Sres. Barzanallana y Canga Argüelles, diciendo haber llegado el caso de levantar dicha prohibicion, y sosteniendo que puede conservarse la mencionada industria con el derecho de proteccion que se señala en el mencionado arancel. Se pasó á discutir el artículo de panamenería de puro algodón, ó con mas de 50 por 100 de esta materia.

Hablaron igualmente los Sres. Barrau, Jaumandret y Mariñosa, haciendo ver los graves perjuicios que indefectiblemente ha de causar este artículo, en atencion á que, siendo el aduado por cada libra de un 35 por 100 sobre avalúo, es absolutamente imposible hacer una elaboracion arreglada en el comercio, y demostraron que debia seguir la prohibicion ordenada en la legislación actual sobre aranceles, por los inmensos perjuicios que ocasionaria á infinidad de familias el levantamiento de una prohibicion, que es el único medio que hay para sostener la industria del país.

Contestaron los Sres. Barzanallana y Canga Argüelles, diciendo haber llegado el caso de levantar dicha prohibicion, y sosteniendo que puede conservarse la mencionada industria con el derecho de proteccion que se señala en el mencionado arancel. Se pasó á discutir el artículo de panamenería de puro algodón, ó con mas de 50 por 100 de esta materia.

Hablaron igualmente los Sres. Barrau, Jaumandret y Mariñosa, haciendo ver los graves perjuicios que indefectiblemente ha de causar este artículo, en atencion á que, siendo el aduado por cada libra de un 35 por 100 sobre avalúo, es absolutamente imposible hacer una elaboracion arreglada en el comercio, y demostraron que debia seguir la prohibicion ordenada en la legislación actual sobre aranceles, por los inmensos perjuicios que ocasionaria á infinidad de familias el levantamiento de una prohibicion, que es el único medio que hay para sostener la industria del país.

Contestaron los Sres. Barzanallana y Canga Argüelles, diciendo haber llegado el caso de levantar dicha prohibicion, y sosteniendo que puede conservarse la mencionada industria con el derecho de proteccion que se señala en el mencionado arancel. Se pasó á discutir el artículo de panamenería de puro algodón, ó con mas de 50 por 100 de esta materia.

Hablaron igualmente los Sres. Barrau, Jaumandret y Mariñosa, haciendo ver los graves perjuicios que indefectiblemente ha de causar este artículo, en atencion á que, siendo el aduado por cada libra de un 35 por 100 sobre avalúo, es absolutamente imposible hacer una elaboracion arreglada en el comercio, y demostraron que debia seguir la prohibicion ordenada en la legislación actual sobre aranceles, por los inmensos perjuicios que ocasionaria á infinidad de familias el levantamiento de una prohibicion, que es el único medio que hay para sostener la industria del país.

Contestaron los Sres. Barzanallana y Canga Argüelles, diciendo haber llegado el caso de levantar dicha prohibicion, y sosteniendo que puede conservarse la mencionada industria con el derecho de proteccion que se señala en el mencionado arancel. Se pasó á discutir el artículo de panamenería de puro algodón, ó con mas de 50 por 100 de esta materia.

Hablaron igualmente los Sres. Barrau, Jaumandret y Mariñosa, haciendo ver los graves perjuicios que indefectiblemente ha de causar este artículo, en atencion á que, siendo el aduado por cada libra de un 35 por 100 sobre avalúo, es absolutamente imposible hacer una elaboracion arreglada en el comercio, y demostraron que debia seguir la prohibicion ordenada en la legislación actual sobre aranceles, por los inmensos perjuicios que ocasionaria á infinidad de familias el levantamiento de una prohibicion, que es el único medio que hay para sostener la industria del país.

Contestaron los Sres. Barzanallana y Canga Argüelles, diciendo haber llegado el caso de levantar dicha prohibicion, y sosteniendo que puede conservarse la mencionada industria con el derecho de proteccion que se señala en el mencionado arancel. Se pasó á discutir el artículo de panamenería de puro algodón, ó con mas de 50 por 100 de esta materia.

Hablaron igualmente los Sres. Barrau, Jaumandret y Mariñosa, haciendo ver los graves perjuicios que indefectiblemente ha de causar este artículo, en atencion á que, siendo el aduado por cada libra de un 35 por 100 sobre avalúo, es absolutamente imposible hacer una elaboracion arreglada en el comercio, y demostraron que debia seguir la prohibicion ordenada en la legislación actual sobre aranceles, por los inmensos perjuicios que ocasionaria á infinidad de familias el levantamiento de una prohibicion, que es el único medio que hay para sostener la industria del país.

Contestaron los Sres. Barzanallana y Canga Argüelles, diciendo haber llegado el caso de levantar dicha prohibicion, y sosteniendo que puede conservarse la mencionada industria con el derecho de proteccion que se señala en el mencionado arancel. Se pasó á discutir el artículo de panamenería de puro algodón, ó con mas de 50 por 100 de esta materia.

Hablaron igualmente los Sres. Barrau, Jaumandret y Mariñosa, haciendo ver los graves perjuicios que indefectiblemente ha de causar este artículo, en atencion á que, siendo el aduado por cada libra de un 35 por 100 sobre avalúo, es absolutamente imposible hacer una elaboracion arreglada en el comercio, y demostraron que debia seguir la prohibicion ordenada en la legislación actual sobre aranceles, por los inmensos perjuicios que ocasionaria á infinidad de familias el levantamiento de una prohibicion, que es el único medio que hay para sostener la industria del país.

Contestaron los Sres. Barzanallana y Canga Argüelles, diciendo haber llegado el caso de levantar dicha prohibicion, y sosteniendo que puede conservarse la mencionada industria con el derecho de proteccion que se señala en el mencionado arancel. Se pasó á discutir el artículo de panamenería de puro algodón, ó con mas de 50 por 100 de esta materia.

Hablaron igualmente los Sres. Barrau, Jaumandret y Mariñosa, haciendo ver los graves perjuicios que indefectiblemente ha de causar este artículo, en atencion á que, siendo el aduado por cada libra de un 35 por 100 sobre avalúo, es absolutamente imposible hacer una elaboracion arreglada en el comercio, y demostraron que debia seguir la prohibicion ordenada en la legislación actual sobre aranceles, por los inmensos perjuicios que ocasionaria á infinidad de familias el levantamiento de una prohibicion, que es el único medio que hay para sostener la industria del país.

Contestaron los Sres. Barzanallana y Canga Argüelles, diciendo haber llegado el caso de levantar dicha prohibicion, y sosteniendo que puede conservarse la mencionada industria con el derecho de proteccion que se señala en el mencionado arancel. Se pasó á discutir el artículo de panamenería de puro algodón, ó con mas de 50 por 100 de esta materia.

Hablaron igualmente los Sres. Barrau, Jaumandret y Mariñosa, haciendo ver los graves perjuicios que indefectiblemente ha de causar este artículo, en atencion á que, siendo el aduado por cada libra de un 35 por 100 sobre avalúo, es absolutamente imposible hacer una elaboracion arreglada en el comercio, y demostraron que debia seguir la prohibicion ordenada en la legislación actual sobre aranceles, por los inmensos perjuicios que ocasionaria á infinidad de familias el levantamiento de una prohibicion, que es el único medio que hay para sostener la industria del país.

Contestaron los Sres. Barzanallana y Canga Argüelles, diciendo haber llegado el caso de levantar dicha prohibicion, y sosteniendo que puede conservarse la mencionada industria con el derecho de proteccion que se señala en el mencionado arancel. Se pasó á discutir el artículo de panamenería de puro algodón, ó con mas de 50 por 100 de esta materia.

Hablaron igualmente los Sres. Barrau, Jaumandret y Mariñosa, haciendo ver los graves perjuicios que indefectiblemente ha de causar este artículo, en atencion á que, siendo el aduado por cada libra de un 35 por 100 sobre avalúo, es absolutamente imposible hacer una elaboracion arreglada en el comercio, y demostraron que debia seguir la prohibicion ordenada en la legislación actual sobre aranceles, por los inmensos perjuicios que ocasionaria á infinidad de familias el levantamiento de